



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que es preciso que la función legislativa y de fiscalización del Gobierno Provincial de Manabí, disponga de un marco legal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismo que deberá estar en armonía con el ordenamiento constitucional y legal vigente en el Ecuador.

Por tal razón, basados en la Constitución de la República del Ecuador que determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales a través del órgano de legislación y fiscalización respectiva.

Teniendo en cuenta además, que la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos señala que las entidades regidas por esta ley, lo que incluye a las instituciones que integran el régimen autónomo descentralizado, deberán estar orientadas a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

Por tanto, una vez analizadas las consideraciones de ley, se determinó que el marco normativo que rige el funcionamiento del Pleno del Consejo Provincial de Manabí, debe estar acorde a la necesidad, cada vez mayor, de utilizar herramientas tecnológicas, como medio indispensable para la optimización de tiempo y recursos.

En este contexto, con la visión de iniciar una transformación integral de esta institución, mediante la implementación de herramientas que incrementen los niveles de eficiencia y eficacia en los procedimientos de carácter administrativo, se plantea sustituir la ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, mediante la introducción de cambios importantes que faculten y respalden internamente la utilización de herramientas tecnológicas y que normará el procedimiento parlamentario y el funcionamiento de las comisiones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí.

Con los antecedentes contenidos en la presente exposición de motivos, se acompaña para la respectiva consideración y aprobación **“ORDENANZA QUE REGULA LOS ACTOS NORMATIVOS Y DECISIONES LEGISLATIVAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ Y QUE REGULA A LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ”**.



EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, los artículos 29 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de legislación, normativa y fiscalización, de ejecución y Administración, y, de participación ciudadana y control social;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que "el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código";

Que, el artículo 47, literales a), b), y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen la facultad de Consejo Provincial para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas las que emitirán conclusiones o recomendaciones que serán consideracas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones; los mismos que regularan su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;



Que, el numeral 4, del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización para la eficiencia de Trámites Administrativos señala: *"Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos"*;

Que, el numeral 4, artículo 8, del mismo cuerpo de ley determina que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de Datos establece que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento;

Que, el artículo 3 del mismo cuerpo de normativo, señala que se reconoce la validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes;

Que, en sesiones ordinarias del 25 de mayo y 15 de junio de 2015, fue aprobada la ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial, Comisiones, Delegaciones y Representaciones del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, es preciso que la función legislativa y de fiscalización del Gobierno Provincial de Manabí, disponga de un marco legal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismo que deberá estar en armonía con el ordenamiento constitucional, y legal vigente en el Ecuador;

En el ejercicio de sus atribuciones y facultades legislativas contempladas en el artículo 240 y en el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47 literales a), y c); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

"ORDENANZA QUE REGULA LOS ACTOS NORMATIVOS Y DECISIONES LEGISLATIVAS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ Y QUE REGULA A LAS COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ".

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula el funcionamiento del Consejo Provincial de Manabí y sus comisiones; y la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Art. 2.- Definición.- El Pleno del Consejo Provincial, es el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí,



estará presidido el Prefecto o Prefecta con voz y voto. En caso de empate en las votaciones, el voto del Prefecto o Prefecta tendrá carácter dirimente.

Art. 3.- Integración.- El Consejo Provincial de Manabí en pleno, estará integrado por la totalidad de sus miembros que son: Prefecto o prefecta, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Electoral y demás normativa relacionada al procedimiento.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales".

Art. 4.- Período de Funciones.- Los alcaldes o las alcaldesas integrantes del Consejo Provincial de Manabí, ejercerán las atribuciones de consejeros o consejeras provinciales durante el periodo de su mandato como ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. En caso de concejales delegados o concejales delegadas en representación de los cantones, ejercerán tales funciones conforme a lo resuelto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al cual pertenece.

El período de funciones de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales se someterá al procedimiento de elección indirecta establecido en el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 5.- De las Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Manabí, las siguientes:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno, los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;
- d. Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de



planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;

- e. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- f. Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;
- g. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto;
- h. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- i. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;
- j. Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- k. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el prefecto, conforme la ley;
- l. Fiscalizar la gestión del prefecto o prefecta, viceprefecto o viceprefecta del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo al presente Código;
- m. Remover, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al prefecto o prefecta o al viceprefecto o viceprefecta provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, garantizando el debido proceso;
- n. Designar, de fuera de su seno, al Viceprefecto o Viceprefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el prefecto o prefecta;
- o. Designar, de fuera de su seno, al secretario del consejo provincial, de la terna presentada por el prefecto o prefecta provincial;



- p. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- q. Aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta.
- r. Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el prefecto o prefecta;
- s. Conceder licencias a los miembros del gobierno provincial, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;
- u. Designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,
- w. Las demás previstas en la ley.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PROVINCIAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

Art. 6.- Del Prefecto/a.- El Prefecto o Prefecta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí y como tal presidirá el Consejo Provincial con voz y voto. En caso de empate en las votaciones, el voto del Prefecto o Prefecta tendrá carácter dirimente.

Será electo por votación popular y durará en sus funciones el periodo que se determine en la Constitución y en el Código de la Democracia.

Art. 7.- De los deberes y atribuciones del Prefecto o Prefecta Provincial.- Son atribuciones del Prefecto/a Provincial de Manabí, además de las establecidas en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- a. Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones del Consejo en Pleno y de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
- b. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;

4



- c. Requerir de las y los miembros del consejo y del público asistente a las sesiones del pleno el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los consejeros o los asistentes que impidan el normal y armónico desarrollo de las sesiones del Consejo podrá suspender o clausurar la sesión;
- d. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Consejo Provincial y otros funcionarios administrativos.;
- e. Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;
- f. Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- g. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;
- h. Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- i. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- j. Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- k. Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;
- l. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- m. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo provincial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;



- n. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vice prefecto o vice prefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- o. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;
- p. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- q. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- r. Coordinar un plan de seguridad ciudadana acorde con la realidad de cada provincia y en armonía con el plan nacional de seguridad ciudadana, articulando para tal efecto el gobierno autónomo provincial, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;
- s. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial;
- t. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno provincial;
- u. Integrar y presidir la comisión de mesa, excusas y calificaciones;
- v. Suscribir las actas de las sesiones del consejo y de la comisión de mesa, excusas y calificaciones;
- w. Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas;
- x. Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y. Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo; y,

4



- z. Las demás que prevea la ley.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS

Art. 8.- Del Viceprefecto/a. El viceprefecto o viceprefecta es la segunda autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, elegido por votación popular en binomio con el prefecto o prefecta. En tal calidad intervendrá con voz y voto en las sesiones del consejo y subrogará al prefecto o prefecta en los casos expresamente señalados en la ley. Estará sujeto a las mismas normas que rigen los deberes, derechos, obligaciones y funciones del o la prefecta; su trabajo será a tiempo completo y no podrá desempeñar otra función, con excepción de la cátedra universitaria. Como parte del consejo provincial, asumirá a plenitud las funciones de consejero o consejera.

Art. 9.- De las atribuciones del Viceprefecto/a. Son atribuciones del Viceprefecto/a Provincial de Manabí, además de las establecidas en art. 52 del COOTAD, las siguientes:

1. Asumir bajo delegación de la primera autoridad ejecutiva, las funciones del prefecto o prefecta en caso de ausencia temporal de uno a tres días;
2. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas provinciales.

Art. 10.- De las atribuciones de los consejeros y consejeras provinciales.- Los integrantes del Consejo Provincial de Manabí, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo provincial;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas provinciales en el ámbito de sus competencias;
- c) Intervenir en el consejo provincial de planificación, en las comisiones permanentes, especiales y técnicas; y, en las delegaciones y representaciones que designe el consejo provincial; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la ley.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 11.- Uso de las Tecnologías de Información y Comunicación TICs.- Las sesiones podrán realizarse presencialmente, por medios virtuales, videoconferencias, audioconferencias o el método no presencial determinado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Provincial, en cuyo caso lo actuado tendrá igual validez que en las sesiones



presenciales, y obligatoriamente se cumplirá las mismas solemnidades determinadas en el procedimiento parlamentario establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para efectos de las sesiones realizadas por medio virtual, estas deberán contar con todo el apoyo tecnológico, y se garantizará el respaldo documental y digitalizado de las mismas para posteriores necesidades.

CAPÍTULO I CLASES DE SESIONES

Art. 12.- Clases de sesiones.- El Consejo Provincial de Manabí, tendrá las siguientes clases de sesiones.

- a. Inaugural
- b. Ordinaria
- c. Extraordinaria; y,
- d. Conmemorativa.

Art. 13.- De la sesión inaugural. Los integrantes del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí, una vez acreditados por el Consejo Nacional Electoral previa convocatoria del prefecto/a electo/a se instalarán en sesión inaugural.

Para la sesión inaugural, el prefecto/a deberá obligatoriamente convocar mediante notificación personal o públicamente a través de un medio de comunicación local o provincial a los consejeros o consejeras electas, hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión inaugural, señalando el lugar, fecha, día y hora en que se realizará la misma.

Art. 14.- De las sesiones ordinarias. El Pleno del Consejo Provincial de Manabí sesionará de manera ordinaria el último lunes de cada mes, a las 14h00 en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad con la Resolución N° 003-PLE-CPM-20-06-2019, emitida en la sesión ordinaria del 20 de junio del 2019, pudiendo sesionar en un día, hora o en lugares distintos, cuando lo disponga justificadamente el Prefecto o Prefecta, o por solicitud de al menos una tercera parte de los Consejeros y/o Consejeras Provinciales.

Art. 15.- De las sesiones extraordinarias.- El Consejo del Gobierno Provincial de Manabí, se podrá reunir de manera extraordinaria previa convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, quienes por escrito solicitaran al Prefecto la convocatoria a sesión extraordinaria para tratar única y exclusivamente los puntos que sean requeridos.

Art. 16.- De las sesiones conmemorativas.- El Consejo Provincial de Manabí celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local. En esta clase de sesiones no se debatirán ni aprobarán actos normativos, y se tratarán exclusivamente los puntos que consten expresamente en la convocatoria, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.



En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los ciudadanos y profesionales y se premiará los méritos de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 17.- Convocatoria.- Corresponde exclusivamente al prefecto o prefecta provincial realizar la convocatoria a las sesiones del Consejo Provincial. La convocatoria a los miembros del Consejo Provincial podrá realizarse a través de notificación física o por medios electrónicos, según lo disponga el primer ejecutivo del Gobierno Provincial.

En las sesiones ordinarias, de conformidad al Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la convocatoria deberá realizarse al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el caso de las sesiones extraordinarias, recibida la petición de al menos una tercera parte de los miembros del Consejo Provincial o a partir de su propia iniciativa, el Prefecto o Prefecta procederá a convocar a la sesión extraordinaria con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión y se podrá efectuar cualquier día de la semana, de conformidad a lo establecido en el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En ambos casos, la convocatoria incluirá el orden del día y la información de sustento de cada uno de los puntos a tratarse en la sesión.

Art. 18. Carácter de las sesiones. Todas las sesiones serán públicas, salvo en los casos que a pedido del Prefecto o Prefecta, o de las dos terceras partes de los consejeros se considere que por la naturaleza de los temas a tratarse, deba realizarse de manera reservada. El carácter de público o reservado de la sesión deberá resolverse por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Provincial que se encuentren interviniendo en la sesión, una vez instalada la sesión y previo a aprobarse el orden del día; luego de aprobarse el orden del día no podrá alterarse el carácter de la sesión.

Resuelto el carácter de reservado, únicamente podrán estar presentes durante el desarrollo de la sesión los miembros del Consejo Provincial, el Secretario o Secretaria del Consejo, el Procurador o Procuradora Síndica del Gobierno Provincial y los funcionarios o miembros de la sociedad civil cuya presencia o intervención sea necesaria a criterio del Prefecto o Prefecta; o bajo petición de las dos terceras partes de los miembros del Órgano Legislativo.

Art. 19.- De la participación de los Gerentes de las Empresas Públicas y Directores del Gobierno Provincial, en las sesiones del Consejo.- Por disposición del Prefecto o Prefecta, o a pedido de una comisión o de un miembro del Consejo Provincial, los gerentes de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí; y, los Directores de las diferentes direcciones administrativas del Gobierno Provincial de Manabí, asistirán de manera obligatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Provincial, quienes podrán intervenir durante el tratamiento de los puntos



a debatirse con la finalidad de informar, asesorar técnicamente o absolver consultas de los miembros del Consejo Provincial.

Art. 20. De las comisiones generales.- El Consejo Provincial podrá recibir en comisión general a toda persona natural o jurídica, o colectivo ciudadano de hecho o de derecho debidamente acreditada, para tratar temas de interés general o de urgencia pública, que hubiere realizado su solicitud por escrito, hasta 72 horas antes de la fecha prevista para la realización de la sesión del Consejo.

El Prefecto o Prefecta calificará las solicitudes de comisión general presentadas y, de considerarlo pertinente, dispondrá su inclusión en el orden del día, no se podrá recibir más de tres delegaciones por sesión, y podrán intervenir máximo dos representantes cuando se trata de personas jurídicas o colectivos ciudadanos con un tiempo máximo de 10 minutos de intervención, en el caso de personas naturales, el tiempo de intervención máximo será de 15 minutos.

Durante y después de la intervención de la comisión general las y los consejeros no podrán intervenir o emitir juicio de valor sobre la misma.

Durante las sesiones ordinarias, luego de instalada la sesión y previo a aprobar el orden del día, los miembros del Consejo Provincial podrán solicitar la inclusión de comisiones generales, lo que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, y se tratarán al final del orden del día previo a la clausura de la sesión.

Por su naturaleza informativa, las comisiones generales no implican la aprobación de acto normativo alguno, ni serán objeto de votaciones por parte de los miembros del Consejo Provincial

El secretario registrará en actas los asuntos tratados en comisiones generales, dejando constancia del nombre del expositor o de los expositores y del asunto que se trató de manera sucinta.

Art. 21.- Intervención de la ciudadanía en la Silla Vacía.- se regirá de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 22.- Aprobación del Orden del día.- En las sesiones ordinarias, una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los consejeros con voto conforme de la mayoría de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 23.- Quórum.- El Consejo Provincial podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo en los casos excepcionales establecidos en la ley.



Art. 24.- Votaciones.- De conformidad a la Resolución N° 003-PLE-CPM-20-06-2019, emitida en la sesión del 20 de junio del 2019, la votación generalmente será de manera ordinaria, no obstante por disposición del Prefecto o Prefecta o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Provincial podrá ser nominativa o nominal razonada.

El Prefecto/a tendrán voto en las decisiones del órgano legislativo; en caso de empate su voto será de carácter dirimente.

El voto de cada miembro del Consejo Provincial podrá ser a favor, en contra, o en blanco, Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Se considerará decisión unánime la votación en la que la totalidad de los miembros del Consejo Provincial presentes durante la sesión voten de manera similar, sea a favor, en contra o en blanco.

En los casos de decisiones aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo Provincial, los consejeros y consejeras que voten en contra no serán sujetos de responsabilidad emanada de las referidas decisiones legislativas.

En las sesiones realizadas por medio de las TICs, se votará de manera nominativa o nominal razonada, según lo estime pertinente el Prefecto o Prefecta.

Previa consulta al Pleno del Consejo Provincial, en temas de relevancia como aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, los debates de las ordenanzas que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos y otros que considere el Prefecto o Prefecta, la votación podrá ser nominativa o nominal razonada.

Art. 25.- Formas de votación.- Las votaciones del Consejo Provincial se definen de las siguientes formas:

Votación ordinaria.- Los miembros del Consejo Provincial consignarán su voto levantado la mano, podrán hacerlo de manera general para lo cual el Secretario o Secretaria General del Consejo Provincial procederá a solicitar a viva voz que los miembros a favor de la moción levanten la mano. Con la venia del Prefecto o Prefecta, los consejeros provinciales podrán razonar su voto en esta forma de votación.

No procederán las votaciones ordinarias en caso de realizarse la sesión a través de TICs.

Votación Nominativa.- El secretario o secretaria del Consejo procederá a tomar la votación de los miembros del Consejo Provincial en orden alfabético. Expresarán su voto sin argumentación alguna, al ser mencionados. No podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Prefecto o Prefecta.

Votación Nominal Razonada.- El secretario o secretaria del Consejo procederá a tomar la votación de los miembros del Consejo Provincial en orden alfabético. Expresarán su voto disponiendo, de considerarlo pertinente, de un máximo de 5 minutos para argumentar la razón de su voluntad. No podrán abstenerse ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Prefecto o Prefecta.



TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 26.- Definición.- Las comisiones del Consejo Provincial de Manabí son órganos de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, estarán integradas por la consejeras y consejeros provinciales, con la capacidad de generar o analizar proyectos normativos relacionados a las competencias y funciones del Gobierno Provincial de Manabí, las que deberán emitir informes que contengan conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación por parte del Consejo, sobre ordenanzas, acuerdos, resoluciones, o actos decisorios que le competan al Consejo Provincial.

CAPÍTULO I CLASES DE COMISIONES

Art. 27.- Clases de Comisiones.- El Consejo Provincial integrará las siguientes comisiones: Permanentes, Especiales u Ocasionales; y, Técnicas.

Art. 28.- Conformación.- El pleno del Consejo Provincial aprobará la conformación de las comisiones permanentes; la conformación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas observarán sus respectivas condiciones establecidas en esta ordenanza.

Cada comisión del Consejo Provincial estará integrada por al menos tres Consejeros o Consejeras, es decir pueden constituirse con un número mayor a tres. Las comisiones contarán con la intervención y asesoría técnica del Procurador Síndico o Procuradora Síndica y los Directores o Directoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí quienes intervendrán con voz pero sin voto en sus decisiones.

Para designar a los miembros de las comisiones, se podrá considerar la experiencia, especialización y afinidad del Consejero o Consejera en los campos de competencia de la comisión.

Art. 29. Comisiones Permanentes.- El Consejo Provincial de Manabí conformará las siguientes comisiones permanentes, las que se reorganizarán cuando hayan transcurrido la mitad del período para el que fue electo prefecto o prefecta:

- a. Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones
- b. Comisión de Planificación y Presupuesto
- c. Comisión de Igualdad y Género
- d. Comisión de Legislación
- e. Comisión de Fiscalización
- f. Comisión de Desarrollo Económico, Fomento Productivo y Emprendimientos
- g. Comisión de Cuencas Hidrográficas
- h. Comisión de Gestión Ambiental

A



- i. Comisión de Riego y Drenaje
- j. Comisión de Infraestructura
- k. Comisión de Tecnología e Información
- l. Comisión de Arte, Cultura y Deportes.

Art. 30.- Comisiones especiales u ocasionales. El Consejo Provincial de Manabí por iniciativa del Prefecto o Prefecta, o de al menos 2 terceras partes de los miembros del Consejo Provincial, podrá conformar comisiones especiales u ocasionales para el conocimiento de casos o asuntos concretos específicos o extraordinarios que requieran de atención especial y que no se encuentren sometidos al conocimiento de las comisiones permanentes.

Estas comisiones se conformarán con la aprobación del Consejo Provincial expresada mediante resolución.

Art. 31.- Comisiones Técnicas.- El Consejo Provincial por iniciativa del Prefecto o Prefecta, de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, podrá conformar una comisión técnica integrada por consejeros o consejeras; y/o por miembros de la sociedad civil con la finalidad de emitir conclusiones y recomendaciones al Consejo Provincial sobre asuntos que requieran conocimientos técnicos, científicos y/o especialización profesional.

Los consejeros y las consejeras provinciales mocionarán los nombres de los miembros de la sociedad civil que intervendrán en esta clase de comisiones quienes deberán estar presentes durante la sesión en que se resuelva su conformación.

Estas comisiones se conformarán con la aprobación del Consejo Provincial expresada mediante resolución.

Art. 32.- De la reestructuración de las comisiones.- en caso de falta o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros de las comisiones, o luego de ocurrido el procedimiento establecido en el Art. 46 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se procederá a designar a nuevos miembros de las comisiones.

La reestructuración de los miembros de las comisiones se realizará mediante aprobación del Consejo Provincial y deberá constar en la respectiva resolución.

Art. 33.- Intervención en las comisiones.- El Prefecto o Prefecta Provincial podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, excusas y calificaciones, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, sin voto. Los consejeros provinciales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

Art. 34.- De la comisión de mesa, excusas y calificaciones.- La comisión de mesa, excusas y calificaciones estará integrada por el Prefecto o Prefecta quien la presidirá, por el Viceprefecto o Viceprefecta y por un consejero o consejera provincial; y tendrá



además de las atribuciones establecidas en el artículo 336 del COOTAD, las siguientes:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los(as) consejeros(as) dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Disponer la elaboración, de las actas que incluyan las resoluciones tomadas en las sesiones de Consejo, cuando de oficio no se hubieren realizado;
- c) Informará respecto de la creación de empresas públicas, mixtas, consorcios, mancomunidades y hermanamientos o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios u obras públicas provinciales y de la delegación de la gestión de servicios públicos al sector privado;
- d) Conocer los casos de ausencia temporal del Prefecto o Prefecto cuando comprenda de uno a tres días;
- e) Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe conocer asuntos que por su naturaleza generen dudas en su tratamiento;
- f) Distribuir a las distintas comisiones permanentes los asuntos para su conocimiento;
- g) Calificar y resolver las denuncias presentadas contra las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- h) Exhortar, a los Presidentes o Presidentas de las comisiones que no hubieren presentado informes de los temas puestos en su conocimiento, previo a la realización de las sesiones de Consejo, el cumplimiento de sus respectivas funciones. De ocurrir esta situación más de 2 ocasiones, la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones recomendará al pleno del Consejo Provincial la reestructuración de la Comisión.

Art. 35.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto:

- a) Participar en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado;
- b) Presentar informes que contengan conclusiones y recomendaciones respecto al proceso de formulación y elaboración de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial previo a su aprobación por el Pleno del Consejo Provincial; y,
- c) Conocer el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, así como sus reformas y liquidación, y presentará su informe al Prefecto o Prefecto hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD, quien a su vez lo presentará al Pleno del Consejo Provincial, quienes están en la obligación de aprobar los proyectos, por programas y subprogramas hasta el 10 de diciembre de cada año.



Art. 36.- De la Comisión de Igualdad y Género.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género:

- a) Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Elaborar y proponer al Consejo Provincial proyectos normativos con el objeto de implementar políticas públicas de igualdad de condiciones y disminuir la discriminación por género, generación, etnia y demás características del individuo.
- c) Estudiar y emitir informes pertinentes sobre el desarrollo social y cultural que le corresponda atender al Gobierno Provincial, como efecto de sus funciones, dentro del ámbito y área de influencia;

Art. 37.- De la Comisión de Fiscalización.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

- a) Vigilar que las obras y servicios prestados por el Gobierno Provincial de Manabí, en el ámbito de sus competencias exclusivas, concurrentes y las delegadas por otro nivel de gobierno, se ejecuten en base a una planificación en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, calidad, coordinación, participación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y control y a las modernas técnicas de racionalización de los recursos.;
- b) Controlará el uso autorizado de los bienes institucionales entregados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.
- c) Establecer un proceso de consulta pre-legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, lo afro-ecuatorianas y montubias de la provincia; y,
- d) En caso de reestructuración de las comisiones, presentar bajo solicitud del Prefecto o Prefecta, el correspondiente informe de los integrantes de las comisiones, de acuerdo al perfil del Consejero o consejera que permita demostrar la experiencia, especialización y afinidad en los campos de competencia en la comisión a integrar.
- e) Presentar informes al Consejo Provincial respecto a la gestión del Prefecto o Prefecta, Viceprefecto o Viceprefecta.
- f) Conocer, estudiar y emitir el correspondiente informe sobre el estado de los bienes muebles de la corporación e indicar si su tiempo de vida se ha cumplido de conformidad con la ley para proceder a su oportuno remate y/o donación;

Art. 38.- De la Comisión de Legislación.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Legislación:



- a) Presentar, recibir u analizar proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones, entre otros actos normativos del Consejo Provincial en el ámbito de sus competencias, cuando no estén incluidas dentro del ámbito de otras comisiones del Consejo;
- b) Presentar, proponer e informar al seno del Consejo, sobre las condecoraciones al mérito tanto a personas naturales como jurídicas, que deberán ser entregadas en cada aniversario provincial.

CAPÍTULO II DE LOS DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES

Art. 39.- Del Presidente de la Comisión.- El Prefecto o Prefecto presidirá la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones y, en su ausencia, el Viceprefecto o Viceprefecta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 336 del COOTAD.

Cada comisión será presidida por el Consejero o consejera que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. En caso de ausencia temporal del Presidente o Presidenta actuarán como tales los consejeros miembros de la comisión que continúen en el orden en que fueron designados por el Consejo Provincial de Manabí.

En caso de reestructuración de las comisiones, se observará lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

Art. 40.- Deberes y atribuciones del Presidente de las Comisiones.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión, en particular la comunicación de los informes de comisión al Prefecto o Prefecta;
- g) Coordinar las acciones de la comisión con las demás comisiones, así como con las dependencias de la institución; y,
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Provincial de Manabí, o externamente para el cumplimiento de las labores de la comisión.

Art. 41.- Asistencia administrativa.- Los Secretarios o secretarias de las comisiones permanentes especiales serán el Procurador Síndico o Procuradora Síndica y los Directores de las áreas administrativas del Gobierno Provincial de Manabí quienes serán designados a determinada comisión conforme se lo determine el reglamento respectivo de aplicación de la presente ordenanza. Tendrán la facultad de delegar



estas funciones a un servidor o servidora del área administrativa del Gobierno Provincial de Manabí a su cargo.

El Secretario o secretaria registrará la asistencia de los miembros de la comisión y remitirá los informes de comisión al Prefecto o Prefecta quien la derivará para conocimiento del Pleno del Consejo Provincial para su trámite y archivo de ser necesario; en caso de tratarse de un proyecto de ordenanza se procederá con lo que dispone el artículo 322, 323 y 324 para su trámite respectivo de publicación en la Gaceta oficial de la institución, portal web o del Registro Oficial. En caso de ausencia del funcionario Secretario o Secretaria de la comisión, o cuando sesionen dos comisiones en las que ejerza tales funciones, la labor de secretario o secretaria de la comisión podrá ser cumplida por quien lo remplace orgánicamente en la estructura institucional.

Art. 42.- Deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente o Presidenta de cada comisión, para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- b) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- c) Coordinar con los presidentes de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- d) Convocar a los miembros de las comisiones por disposición de sus presidentes, y efectuarlas administrativamente mediante comunicación a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, con 24 horas de anticipación, por lo menos a la hora de la sesión;
- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Autorizar con su firma de los informes, así como certificar los documentos de la comisión;
- g) Remitir a la Secretaría General del Consejo, los informes de las comisiones para que sean conocidas por la función legislativa del Gobierno Provincial, suscritos por el Presidente de la Comisión;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con la Secretaría General y demás órganos del Gobierno Provincial de Manabí;
- i) Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, directores, funcionarios y asesores de las comisiones.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 43.- Clases de sesiones.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función del ámbito de sus atribuciones, y para conocer, proponer, elaborar y/o analizar proyectos normativos. Orgánicamente podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.



Cualquier tipo de sesiones de las comisiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se podrán realizar a través de los medios tecnológicos existentes sean estos, videollamadas o videoconferencias, según se establezca en la convocatoria respectiva.

Art. 44.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión o el Prefecto/a Provincial, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión.

Art. 45.- Sesiones extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente o presidenta de la Comisión o el Prefecto o Prefecto Provincial o a pedido de al menos dos de los consejeros miembros, se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 46.- Sesiones reservadas.- Cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los consejeros miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Art. 47.- instalación y convocatoria.- Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El Presidente o presidenta podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada.

Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo día. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum de instalación, los asistentes informarán en forma conjunta o individual al Consejo Provincial o a la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones con indicación del particular, a fin de que este resuelva lo correspondiente.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado una reunión del Pleno del Consejo Provincial.

Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, la convocatoria se realizará hasta 24 horas antes de la fecha señalada para su realización, acompañando el orden del día y la documentación de soporte de los puntos que se traten.

Art. 48.- Solicitud de sesiones de comisiones.- Cualquier miembro de las comisiones podrá solicitar al Presidente que convoque a sesión de la comisión para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento.

En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá requerir que dicha convocatoria la realice el Prefecto/a Provincial, la solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita.

Art. 49.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones.- El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros cuando estuviere conformado por cinco integrantes, o dos de sus miembros cuando estuviere conformado por tres integrantes.



Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes.

Art. 50.- De las reconsideraciones.- Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión.

Las reconsideraciones podrán solicitarse en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

Art. 51.- Conflictos de intereses.- Si uno o más miembros de la comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del tema en discusión. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Consejero se deberá poner el caso en conocimiento de la comisión de mesa, excusas y calificaciones que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Consejo Provincial.

Art. 52.- Comisiones generales.- Cualquier persona natural o representante de una persona jurídica, o colectivo ciudadano de hecho o de derecho podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada al Presidente de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicarse el motivo y/o el asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni se tomarán decisiones al respecto.

El Presidente(a) de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 53.- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las comisiones involucradas, convocarán a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando lugar, día y hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Prefecto o Prefecto o por el Consejero o Consejera Presidente de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza, debiendo cumplirse en el día y hora en que normalmente sesiona cualquiera de las comisiones participantes.

CAPITULO IV DE LOS INFORMES



Art. 54.- Presentación de informes.- Los informes de las comisiones serán presentados al Consejo por escrito, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos de existir tal condición, pudiendo el Prefecto/a Provincial prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto. De no señalarse plazo en la solicitud o instrucción, deberán presentarse con al menos setenta y dos horas de antelación a la hora de la sesión del Consejo prevista para conocer el respectivo informe.

Ningún informe de las comisiones es de carácter vinculante, sino que, los mismos sirven de base para el debate del pleno del consejo provincial.

Art. 55.- Requisitos y registro de informes.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto los argumentos de los consejeros que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no aprueban con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario/a de la respectiva comisión, y registro y archivo de los respectivos expedientes.

Las comisiones deberán en sus informes obligatoriamente emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del órgano legislativo del Gobierno Provincial de Manabí conforme lo dispone el Art 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente(a), la mayoría de los miembros de la comisión que aprueben el informe y certificados por el Secretario/a. En caso de informes de mayoría y de minoría, estos constarán en documentos separados.

Art. 56.- Resolución del Consejo sobre informes.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por el Consejo Provincial en pleno, quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados. Se pondrá a conocimiento y decisión del pleno, los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega de aquellos.

Art. 57.- Informe previo de comisiones.- Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Provincial de Manabí, se conocerá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Prefecto Provincial.

Salvo que la comisión no se hubiere pronunciado dentro del término concedido; en cuyo caso el Consejo prescindirá del informe.

Art. 58.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, instituciones públicas, o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Prefecto/a Provincial que haga el correspondiente requerimiento, quien a



su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario como lo determina la ley.

Art. 59.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Provincial de Manabí, serán solicitados por escrito, por intermedio del Prefecto o Prefecta.

Art. 60.- Distribución de informes.- De acuerdo a lo resuelto por el Consejo Provincial, el Prefecto o Prefecta Provincial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por el Prefecto o Prefecta con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Provincial. El Prefecto/a podrá delegar esta atribución al Viceprefecto o Viceprefecta o al Consejero/a miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

Art. 61.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la comisión y, en consecuencia, a la designación de un nuevo miembro por parte de la función legislativa, observando el proceso de reestructuración de comisiones establecido en el Art. 32 de esta ordenanza.

TÍTULO VI DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES

Art. 62.- Designación de delegados a otros entes.- El Consejo Provincial y/o el Prefecto o Prefecta Provincial, en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designarán a los consejeros representantes o delegados permanentes ante los organismos colegiados públicos o privados en los que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con su respectivo alterno, según sea el caso.

Art. 63.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Consejo Provincial y/o del Prefecto o Prefecta, deberán informar regularmente al delegante, sobre las actividades y gestiones efectuadas y las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

Art. 64.- Pérdida de representación.- La reiterada, esto es más de tres veces, e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Prefecto/a, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio Consejo Provincial o Prefecto según corresponda.

TÍTULO VII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 65.- El Secretario/a General del Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Manabí, tendrá la responsabilidad de dar fe de las decisiones y resoluciones que



adopte el órgano legislativo y cumplirá las funciones que le sean asignadas mediante esta ordenanza y más disposiciones legales.

Art. 66.- El o la Secretario/a.- Será designado o designada de fuera del seno del Pleno del Consejo Provincial, de una terna presentada por el señor Prefecto o Prefecta Provincial que obligatoriamente deberá ser abogada o abogado de profesión.

El Secretario/a General del Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí, resolverá lo estipulado en la ordenanza que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 67.- Deberes y atribuciones del Secretario (a) General.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Cuidar el oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Consejo Provincial en Pleno y en las comisiones y atender el despacho de los asuntos resueltos por el órgano legislativo;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y tramitar las resoluciones que adopte el órgano legislativo en las mismas;
- c) Conferir copias certificadas o certificaciones de documentos del Consejo Provincial; previo conocimiento y autorización del señor Prefecto;
- d) Formar un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Consejo Provincial, de cada año, y conferir copias de esos documentos, conforme a la ley;
- e) Coordinar sus funciones con las comisiones del Consejo Provincial;
- f) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones por el cumplimiento de todas las disposiciones constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes y reglamentos dentro del pleno;
- g) Facilitar oportunamente para su publicación en la Gaceta Oficial toda la documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones legales; y,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La designación y desempeño como miembro de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegado, de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- En el Procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigente.

TERCERA.- Con la finalidad de establecer un procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de licencia de las autoridades representantes del Consejo Provincial de



Manabí, el Prefecto/a dispondrá que la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones avoque conocimiento de los pedidos de licencia del Prefecto/a, Viceprefecto/a, o consejeros/as presentados antes de la sesión del Consejo cuando estos excedan de los quince días. La comisión emitirá el informe respectivo para que sea conocido por el Pleno del Consejo Provincial en la sesión inmediata posterior.

CUARTA.- Para la aplicación de la presente ordenanza en caso de necesitar desarrollo e implementación tecnológica, que involucre recursos económicos, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 30 días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza el Ejecutivo del Gobierno Provincial, a través de las áreas pertinentes, procederá a la creación de correos electrónicos de carácter institucional a los señores y las señoras consejeras provinciales, a efectos de mantener un canal oficial de comunicación, una vez creados los correos institucionales, deberán ser informados de manera formal a través de Secretaría General.

SEGUNDA.- En el término de 30 días, posteriores a la aprobación de la presente ordenanza los señores consejeros y consejeras O SUS DELEGADOS, remitirán de manera formal a la Secretaría General del Consejo Provincial de Manabí, la confirmación de los correos electrónicos propios que deberán ser registrados en la base de datos de secretaría, y que se mantendrán como correos alternativos.

TERCERA.- En el término de 90 días, posteriores a la vigencia de este cuerpo normativo, el ejecutivo del Gobierno Provincial, a través de las áreas pertinentes, procederá a emitir el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Las comisiones permanentes conformadas actualmente, se reorganizarán ajustándose a lo señalado en el artículo 29 de la presente ordenanza, cuando haya transcurrido el segundo año desde su conformación.

QUINTA.- EN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS POSTERIORES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ESTRUCTURARAN LA NUEVAS COMISIONES QUE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CUERPO NORMATIVO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

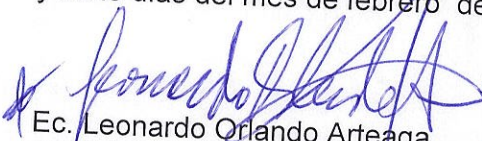
PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, aprobada en las sesiones ordinarias del 25 de mayo y 15 de junio del 2015; y publicada en la Gaceta Oficial No. 5 del Gobierno Provincial de Manabí.



DISPOSICIÓN FINAL

Las normas de la presente ordenanza por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra norma institucional que se le oponga. Y entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto/a Provincial, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web del Gobierno Provincial de Manabí, y/o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los veinte y ocho días del mes de febrero del año 2020.


Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL




Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL



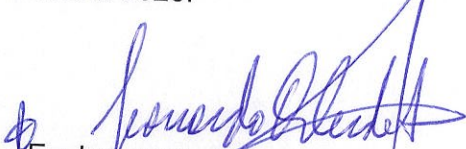
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero y 28 de febrero del año 2020.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.- Sanciónese, ejecútense y publíquese.-
Portoviejo, dos de marzo del año 2020.




Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL

PROVEYÓ Y FIRMÓ el decreto que antecede el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, a los dos días del mes de marzo del año 2020.


Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
SECRETARIO GENERAL

